

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA

Subdirección General de Defensa contra Fraudes

3582

Instruido expediente sancionador número 17-LO-1870/83-E, incoado a PRELOSA, por presunta infracción administrativa a la legislación vigente en materia de embutidos, mediante providencia de la Subdirección General de Defensa Contra Fraudes y conforme establece el art. 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el instructor que suscribe eleva a V. I. la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

RESULTANDO: Que iniciado el presente expediente con motivo de la acta número MJ-101/83, se formuló pliego de cargos, imputando a la interesada los siguientes cargos:

Primero: En la partida compuesta por 80 kgs. de Chorizo Casero Extra, envasada y etiquetada, correspondiente a la muestra número 1 del Acta citada:

A) Exceso de 1,13% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultado del análisis inicial: 2,65%.

Presunta infracción del anejo 2, punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980 (Norma de calidad para productos cárnicos embutidos crudos-curados).

B) Exceso de 139 p.p.m. de Nitratos, sobre el máximo autorizado, establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 439 mgr NG3/Kg.

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 (Lista Positiva de aditivos autorizados).

Segundo: En la partida compuesta por 120 Kgs. de Chorizo Gran Vela Extra, envasado y etiquetado, correspondiente a la muestra número 2 del Acta citada.

A) Exceso de 2,02% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultado del análisis inicial: 3,52%.

Presunta infracción del anejo 2, punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980.

B) Exceso de 182,6 p.p.m. de Nitratos, sobre el límite máximo autorizado establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 482,6 mg NO3/Kg.

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979.

RESULTANDO: Que por ser imposible en la forma ordinaria la notificación de la incoación del expediente y el pliego de cargos, se verificó mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 35 de fecha 22 de marzo de 1984, según previene el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESULTANDO: Que personada la interesada eva-cúa escrito de descargos, alegando que la fábrica de PRELOSA se encuentra sin actividad a causa de un descalabro económico desde el verano de 1983. Según manifiesta, los chorizos que elaboraban los hicieron con fórmulas completas de Ceylán de Valencia, que poseen autorización de Sanidad y el número de registro operativo.

VISTOS: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el R. D. 2924/81, de 4 de diciembre del Dto. 2177/73, de 12 de julio; la O. M. de 7 de febrero de 1980; la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 y cuantas disposiciones legales son de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que no es óbice para que la entidad inculpada responda de los efectos de su actividad comercial, el hecho de que ésta haya cesado, pues aún suponiendo que la sociedad se hubiera disuelto, serían los gestores o administradores quienes asumirían la responsabilidad contraída.

CONSIDERANDO: Que no hace a caso las materias primas y fórmulas empleadas para la fabricación de sus productos, ni los proveedores de que se sirviera, puesto que la entidad lo hacía con independencia de ellos y elaboraba un producto diferenciado, preparado para la venta con sus propias etiquetas y embalajes, en las que figuraba su razón social.

CONSIDERANDO: Que los cargos se consideren suficientemente probados, sin que conste prueba en contrario que los desvirtúe, constituyendo el caso de los excesos en hidratos de carbono, infracción del anejo 2, punto F, de la O. M. de 7 de febrero de 1980, y los excesos de nitratos, infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979, que suponen dos actos fraudulentos por cada una de las dos partidas muestreadas, a tenor del art. 4 del Dto. 2177/73, que se sanciona con multa del duplo al quituplo del producto procediendo su imposición en el grado mínimo.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales exigibles.

El Instructor que suscribe propone a V. I. imponga a PRELOSA una multa de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESETAS (162.000 Pts.) con los pronunciamientos que en derecho correspondan.

No obstante, V. I. resolverá.

El Instructor,

María Carmen Izquierdo Martín

Ministerio de Administración Territorial

3613

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Administración Local, por la que se establecen criterios interpretativos "Provisionales" de la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

La disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece que, a partir de su entrada en vigor, no podrán celebrarse por las Administraciones Públicas contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo. Dado que dicha disposición tiene el carácter de bases de régimen estatutario de los funcionarios, aplicable por tanto a la Administración Local, según determina el artículo 1.º, 3, de la mencionada Ley, ello supone la derogación del artículo 25.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Por otra parte, la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, cuyo contenido —prohibiendo el nombramiento de funcionarios interinos— era semejante al artículo 105.4 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha sido derogado por la disposición primera de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por todo ello y por cuanto la prohibición de contrataciones administrativas puede ocasionar dificultades de funcionamiento a las Corporaciones Locales que tengan vacantes en sus plantillas de personal provocando la desatención de servicios esenciales, con la finalidad de resolver los inconvenientes que puedan plantearse y con carácter provisional hasta tanto se dicten las normas generales reguladoras de la carrera administrativa, clasificación de puestos de trabajo y oferta de empleo público, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.— De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, a la entrada en vigor de la misma, no podrán ce-